CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD -152-1- 2018 SUSCRITO ENTRE CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM IDENTIFICADA CON EL NIT No. 899.999.118-1 y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS CON NIT No 860.047.743-7

CONSIDERACIONES:

1. Que durante la ejecución que ha tenido hasta la fecha el proyecto que adelanta INFOTIC en sus tres (3) fases de ejecución, han sido evidente los aportes, sugerencias y recomendaciones que han realizado los profesionales contratados para el apoyo a la supervisión, lo cual ha permitido monitorear el desarrollo del proyecto en términos de alcance, cumplimiento del cronograma establecido así como el control y gestión de los riesgos que quedaron establecidos en los Planes de Gestión presentados por INFOTIC, los criterios de aceptación a seguir para cada uno de los componentes técnicos de la solución así como en lo relacionado con la planes de prueba entre otros.

2.Que conforme a lo previamente descrito y con el objeto de procurar un proceso contractual ágil, eficiente, y desarrollado dentro de los principios de economía, transparencia y objetividad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, coadyuvando el proceso de seguimiento al proyecto de desarrollo y puesta en funcionamiento del Proyecto Sistema Integrado de Información de Prestaciones Sociales para CREMIL a partir de su arquitectura conforme al enfoque de procesos y herramienta asociada BPM en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario contar con el apoyo de profesionales expertos en tecnologías de la información (TI), quienes permitirán la identificación y seguimiento de factores críticos en la ejecución del proyecto especialmente en las etapas finales en las cuales se adelantan las pruebas de usuario y la aceptación final de los productos.

3. Que el apoyo a la supervisión técnica para lo que resta del proyecto en las diferentes fases de la implementación del nuevo sistema misional se debe enfocar esencialmente en los temas técnicos propios del proyecto (BPM) así como en aspectos metodológicos, validación y aceptación de entregables y particularmente en el esquema de preparación y desarrollo de pruebas. Las labores de gestión del proyecto, que aunque siguen siendo importantes, se considera que se puede asumir directamente por CREMIL.

4. Que es importante precisar que por diferentes razones los contratos que soportan la implementación de las tres Fases, con la firma INFOTIC ha sido necesario prorrogarlos para lograr su adecuada culminación. Ello ha implicado que de acuerdo a lo establecido en la prórroga 4 del contrato 289/16, la fase 1 tiene prevista su culminación en el mes de julio de 2018 (Infotic ha presentado una solicitud de suspensión del contrato por 2 meses). A su vez, conforme a lo establecido en la prórroga 2 del contrato 175/2017, la fase 2 en el mes de noviembre de este mismo año. Igualmente para el contrato 316/2017 que tenía prevista su culminación el 31 de julio/2018,

se está tramitando una prórroga en tiempo de 4 meses, es decir la fase 3 debe concluir el 30 de noviembre de 2018

5. Que por lo expuesto en la Necesidad, se requiere continuar contando con el apoyo técnico a la supervisión del contrato que tendrá como objeto Apoyar la Supervisión Técnica en el proyecto "implementación y puesta en funcionamiento del nuevo sistema misional de CREMIL en la etapa de pruebas de las fases 1, 2 y 3".

6. Que el apoyo a la supervisión técnica para lo que resta del proyecto en las fases 1, 2 y 3 (de la implementación del nuevo sistema misional) se debe enfocar esencialmente en los temas técnicos propios del proyecto (BPM) así como en aspectos metodológicos, validación y conceptualización para la aceptación de las entregas, esquema de preparación de pruebas y su acompañamiento. La labor del apoyo a la supervisión técnica será coordinada a través de planes de trabajo que permitan orientar las actividades de los profesionales que acompañen la gestión.

7. Que es importante tener en cuenta que se trabaja un proyecto que a pesar de que se ejecute por fases involucra una integración completa en su diseño, en su arquitectura y en cada uno de sus componentes por lo que se considera conveniente y recomendable que el acompañamiento de apoyo a la supervisión se adelante igualmente por ACIS, firma que ha sido contratada para lo que va corrido de las fases 1, 2 y 3.

8. Los aportes realizados al proyecto por ACIS se han hecho evidentes en temas tales como la gestión y el control de los riesgos y del cronograma, la gestión metodológica propuesta para la preparación de los sets de pruebas, el apoyo a los usuarios funcionales para la revisión y aprobación de los entregables (SPECS) generados por INFOTIC, la verificación técnica de la completitud e integridad de los modelos de procesos propuestos, sus diferentes componentes técnicos (pantallas, indicadores, reportes, entre otros), los criterios de aceptación, entre otros.

9. Que ello se justifica además en que durante lo que va corrido de la ejecución de las tres fases el conocimiento y entendimiento logrado por los profesionales de ACIS de los procesos de CREMIL, de su cultura organizacional, de su operatividad y de su interacción con los usuarios funcionales y con el equipo de INFOTIC no solo han permitido generar una serie de recomendaciones y sugerencias frente a la orientación del proyecto que benefician a CREMIL sino que se puede convertir en un valor agregado para la terminación exitosa de la ejecución de dichas fases.

10. Que el hecho de tener la continuidad de la firma que viene adelantando el apoyo técnico a la supervisión en las distintas Fases implica entre otras cosas favorecer la evolución y ritmo del proyecto gracias al conocimiento previamente adquirido tanto en cuanto a la operación y procesos de CREMIL como a la interrelación e interacción con el equipo de trabajo de INFOTIC logrando con ello capitalizar adecuadamente las lecciones aprendidas que han surgido durante la ejecución del proyecto.

Complementariamente agiliza el análisis de los requerimientos de arquitectura contenidos en el documento de CODALTEC, para valorar la integración de procedimientos que aunque hacen parte del mismo proceso se vienen implementando en diferentes proyectos (fases 1, 2 y 3).

11. Que con base a lo anterior se justifica las competencias, idoneidad del contratista "La Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas – ACIS" - es una entidad sin ánimo de lucro que agrupa alrededor de 1.500 ingenieros de Sistemas, quienes han orientado su profesión y especialización a las tecnologías de la información (TI), aportando a la industria, el conocimiento y la experiencia que el mercado demanda, a través de la aplicación responsable de la Ingeniería de Sistemas y sus áreas afines y el fortalecimiento del talento humano.

12. Que dentro de sus objetivos estratégicos se encuentra apoyar la aplicación y práctica responsable de las TIC´s (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) en el país así como promover la utilización de las tecnologías de información en la solución de problemáticas asociadas en Entidades Públicas y Privadas. Por ello ACIS es una agremiación reconocida entre otras por las diferentes actividades que adelanta anualmente tales como eventos relacionados con gerencia de proyectos, seguridad informática, el salón de Informática, así como por los grupos de interés relacionados con temáticas tales como inteligencia de negocios e ingeniería de software así como cursos de actualización en temas relacionados con Arquitectura Empresarial, pruebas de software, ingeniería de datos, entre otras.

Fiel muestra de su experiencia, posicionamiento y reconocimiento, lo constituye sus 40 años de existencia y trabajo con los ingenieros de sistemas del país, otorgándole el carácter de experto en la comprensión y el entendimiento de la problemática de las organizaciones en esta materia y en la generación de soluciones acordes a las necesidades del país a través del conocimiento y experticia de sus asociados.

Por este motivo, es una entidad permanentemente invitada a participar en diferentes convocatorias para compartir experiencias y ser parte activa en la adopción y utilización de las Tecnologías de la Información en Entidades Públicas y Privadas.

13. Que es por ello, que quienes realizarán el acompañamiento a la Supervisión, brindarán particularmente apoyo técnico especializado en tecnologías de la información (TI) a partir de su experticia en arquitectura de software, gestión de proyectos y procesos a través de BPM (preferiblemente Bizagi), asistiendo y acompañando el proceso de seguimiento al desarrollo de los productos/entregables establecidos para el Proyecto "Implementación y Puesta en Funcionamiento del Nuevo Sistema Misional de CREMIL – fases 1 y 2", señalando a los implicados del proyecto (Interesados/Stakeholders, Supervisores, funcionarios participantes) desde su competencia técnica en tecnologías de la información, el nivel de avance de los requerimientos, especificaciones y criterios de aceptación definidos y establecidas en el proceso de diseño y/o construcción y/o implantación dentro de los estándares de calidad previstos, conforme a los términos de alcance y funcionalidad previstos en el proyecto.

Por lo anterior, se considera conveniente alinear y unificar los esfuerzos para el óptimo desarrollo del proyecto, contando con la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas – ACIS y su

equipo de profesionales de acuerdo al estudio previo de fecha 18 de julio de 2018 radicado bajo el No. 31756.

14. Que mediante acta No. 29 del 31 de julio de 2018 los miembros de la Comisión Asesora para la Contratación Administrativa recomiendan al ordenador del gastro suscribir el contrato de prestación de Servicios de acuerdo a la recomendación del Coordinador del Grupo de Informática.

15. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa.

16. Dada la justificación técnica descrita en el presente estudio previo acerca de la contratación directa con ACIS, aplica lo establecido en la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que para la prestación de servicios profesionales de apoyo a la supervisión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el/las área(s) de que se trata la presente contratación.

17. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato que se pretende suscribir el cual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, bajo este contexto, la modalidad de selección a adelantar se enmarca dentro de lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas que sobre el particular establecen lo siguiente:

> *Articulo 32, Ley 80 de 1993. DE LOS CONTRATOS ESTATALES (. ..) "Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el ténnino estrictamente indispensable". (. ..)*

18. Que la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas ACIS, demostró la experiencia e idoneidad del equipo de trabajo de acuerdo al perfil indicado en el estudio previo de fecha 18 de julio de 2018 radicado bajo el no. 31756 y de acuerdo a los documentos presentados en el contrato.

19. Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** dentro de su presupuesto para la vigencia de 2018, tiene disponibilidad presupuestal hasta por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS** ($116.413.996) incluido IVA.

20. Que de acuerdo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2418 del 2 de enero de 2018 expedido por la Subdirección Financiera con cargo al proyecto de inversión FORTALECIMIENTO

DE LA GESTION TECNOLOGICADE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES identificado con la ficha BPIN No. 2012011000279.

21. Que El termino de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y requisitos de ejecución (oficio de aprobación de póliza y registro presupuestal) hasta el 30 de noviembre de 2018.

22. Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente se establece la necesidad de contratar directamente con la firma **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS. ACIS**

23. Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se podrán consultar en el expediente electrónico en el Secop II

24. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que para la prestación de servicios profesionales o a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con objeto del contrato.

25. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y siendo procedente la contratación, así deberá convenirse.

Por lo anterior se pacta entre las partes las cláusulas complementarias al Contrato electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. CD -152 -1-2018 conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- **ALCANCE DEL OBJETO**

El acompañamiento a prestarse, comprende la culminación de las etapas del proyecto que se encuentran en ejecución para las Fases 1, 2 y 3, a partir de la concertación de actividades del equipo de trabajo de ACIS con el supervisor del contrato y teniendo como referencia el plan de proyecto establecido para la implementación del mismo y que involucra las etapas de diseño, desarrollo y pruebas, conforme lo sustentado por la supervisión del contrato para la aprobación de las prórrogas de las diferentes fases:

El acompañamiento a prestarse, comprende la culminación de las etapas del proyecto que se encuentran en ejecución para las Fases 1, 2 y 3, a partir de la concertación de actividades del equipo de trabajo de ACIS con el supervisor del contrato y teniendo como referencia el plan de proyecto establecido para la implementación del mismo y que involucra las etapas de diseño, desarrollo y pruebas, conforme lo sustentado por la supervisión del contrato para la aprobación de las prórrogas de las diferentes fases:

FASE 1: (Contrato 289/2016 – INFOTIC)

- Procedimientos del Proceso de Gestión Jurídica
 - Procedimiento de conciliación
 - Procedimiento de Trámite de cumplimiento de sentencias

FASE 2: (Contrato 175/2017 – INFOTIC)

- Proceso Generador de trámites.
- Procedimiento Trámite y respuesta a derechos de petición.
- Procedimientos del Proceso de Gestión Jurídica
 - Atención de Recursos de Reposición.
 - Jurisdicción Coactiva – Reconocimiento.
 - Defensa judicial CREMIL parte demandada.
 - Defensa judicial CREMIL parta demandante.
 - Tutelas Incidentes de desacato.
 - Atención requerimientos judiciales.
 - Aplicación de poderes y representantes legales

- Procedimientos del Proceso de Reconocimiento de Asignación de Retiro

 - Redistribución de la sustitución de asignación.
 - Aplicación mandamientos judiciales embargos.

DESARROLLOS COMPLEMENTARIOS

- (Preliquidadores) de Nomina: Este se implementará por fases en la medida en que los procesos lo requieran, se contempla dentro de este alcance los correspondientes a los procesos descritos previamente
- Otras Liquidaciones: Este se implementará por fases en la medida en que los procesos lo requieran, se contempla dentro de este alcance los correspondientes a los procesos descritos previamente
- Aplicación de la doceava prima de navidad. Requiere la gestión de los IPC históricos, tasas de indexación, etc.
- Generador de # de Resolución
- Cargue y depuración embargos
- Consultas y Reportes consolidados correspondientes a los procesos automatizados

FASE 3: (Contrato 316/2017 – INFOTIC**)**

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

- Acreditación y restablecimiento del derecho cuando cumplen 18 años
- Actualización de documentación para acreditar el derecho
- Acreditación y restablecimiento del derecho suspensiones masivas
- Pago de estudiantes suspendidos
- Reajuste asignación de retiro o sustitución
- Modificación de información personal del expediente y partidas
- Liquidación de nómina de afiliados
- Aplicación de descuentos en la nómina de afiliados (Signus)
- Procesamiento y generación de nómina de afiliados
- Actualización de la sustitución de la asignación (unido a Fase 2) (P-RE-03)
- Recuperación dineros ACH (unido a Fase 2 – cobro persuasivo) (P-RE-13)
- Administración de cuentas bancarias de afiliados (P-PA-10)
- Asignación de código de descuentos (P-PA-11)
- Extinción de asignación de retiro y sustitución pensional
- Extinción temporal (exclusión)
- Suspensión de asignación de retiro y sustitución pensional
- Administración de cuentas bancarias de afiliados
- Asignación de código de descuentos
- Suspensiones masivas por no cumplimiento de requisitos mínimos:
 - Acreditación del derecho a los mayores de 18 (cada 6 meses)
 - Cumplir 18 años (mensual)
 - Cumplir 25 años (mensual)
 - Interdictos
 - Supervivencia exterior

DESARROLLOS COMPLEMENTARIOS

Alertas:

- Aumento de capacidad de pago para cobro coactivo
- Generación de nómina de pendientes de requisitos Pago de nómina al cumplirse requisitos:
- Pago de nómina (notificaciones estudiantes)
- Generación archivos planos bancos (nominas, descuentos)
- Manejo de unidades de pago
- Capacidad de pago para aplicación de descuentos
- Generar archivo de personas suspendidas en la unidad de pago 61315
- Liquidaciones (Proceso de novedades y liquidador)
- Componentes de liquidación requeridos por los procesos a ser automatizados

- Componentes funcionales requeridos por los procesos a ser automatizados
- Consultas y Reportes consolidados correspondientes a los procesos automatizados
- Servicio de consulta de seguimiento trámite para Página Web

En resumen, incluye tanto procesos como componentes del Sistema de Información.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Cumplir oportunamente con el presente contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
2. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes.
3. Permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante la CAJA.
4. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por la CAJA.
5. Mantener niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
6. Elaborar y Presentar informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato.
7. Constituir la garantía de que trata el presente contrato
8. Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato.
9. Cumplir sus obligaciones frente al pago del sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
10. Actuar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y postcontractual.
11. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato al supervisor del contrato o en su defecto al Área de contratación de la CAJA.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato, Garantizando así la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material de la CAJA.
13. Garantizar la continuidad de los profesionales requeridos durante la vigencia del contrato. En caso de requerir algún cambio deberá cumplir con los mismos requisitos indicados en el estudio previo.
14. Actualizar hoja de vida en el Sistema SIGEP
15. Diligenciar y actualizar las bandejas SADE NET de su competencia.
16. Cumplir con las metas fijadas por el supervisor del contrato.

17. Cumplir con la normatividad del Decreto 1072 de 2015 y resolución 1111 del 2017 en cuanto Seguridad y Salud en el trabajo y acatar los requisitos legales de aspectos e impactos ambientales. (política del Sistema Integral de Gestión, objetivos, EPP adecuados según la tarea a ejecutar, matriz de identificación de peligros y aspectos e impactos ambientales).

18. Las demás obligaciones, que le sean asignadas por el supervisor competente, de acuerdo con el área de desempeño.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Dentro de los aspectos que se espera cubrir con los expertos, se relacionan las siguientes obligaciones:

Arquitectura de Software
1. Apoyar la identificación y aplicación de estrategias y actividades para la mejora de las diferentes actividades programadas en el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Información de Prestaciones Sociales en la culminación de la primera y segunda fase (1,2 y 3), conforme a lo establecido en las prórrogas realizadas a los contratos 289/2016 y 175/2017 firmadas con INFOTIC, respecto a los temas técnicos involucrados en dicha implementación.
ENTREGABLE: Informe de seguimiento semanal con las consideraciones técnicas del proceso de implementación del proyecto en sus diferentes fase (1,2 y 3) conforme al plan de trabajo acordado con la supervisión y su nivel de avance, así como las recomendaciones que contribuyan a la culminación de las fase de pruebas y la aceptación de los entregables previstos en los contratos que soportan el desarrollo de las fases 1, 2, 3.
2. Generar recomendaciones enfocadas a mitigar el riesgos y favorecer el cumplimiento del alcance y calidad del proyecto conforme la arquitectura del software con enfoque de gestion BPM.
ENTREGABLE: Documento con recomendaciones sobre mitigación de riesgos conforme la arquitectura del software con enfoque BPM.
3. Participar en las reuniones de comité operativo/estratégico del proyecto, cuando sea requerido
ENTREGABLE: N.A
4. Generar los conceptos técnicos requeridos por la supervisión de los contratos acerca de la documentación relacionada con los entregables previstos en los contratos 289/2016 y 175/2017, como soporte para la aprobación de los mismos
ENTREGABLE: Conceptos Técnicos requeridos
5. Apoyar la identificación de criterios de aceptación de pruebas para los diferentes/componentes incluidos en el alcance de las diferentes fases del proyecto.
ENTREGABLE: Criterios de Aceptación.

Apoyo a Pruebas
1. Apoyar la preparación de casos de prueba y contribuir en la identificación de recursos y las fuentes de información necesaria para la ejecución de las pruebas.
ENTREGABLE: Un informe con las recomendaciones sobre los aspectos fundamentales a considerar en la etapa de pruebas, metodología de documentación de casos de prueba y esquemas que contribuyan a la ejecución de casos con las áreas usuarias
2. Acompañar el proceso de verificación en la etapa de pruebas, el cumplimiento de criterios de aceptación, las condiciones de calidad y los niveles de revisión y aprobación de los entregables definidos en el alcance del proyecto de acuerdo con el software desarrollado en la fase.
ENTREGABLE: Informe de análisis de productos y resultados de verificación de criterios de aceptación conforme niveles de revisión y aprobación de los entregables definidos en el alcance del proyecto.
3. Participar en las reuniones de comité operativo/estratégico del proyecto, cuando sea requerido
ENTREGABLE: N.A

NOTA: Para el desarrollo del contrato es necesario que el apoyo técnico especializado en tecnologías de la información (TI) para la supervisión del contrato de acuerdo al perfil ofrecido por el Contratista y los requisitos exigidos en el estudio previo de fecha 18 de julio de 2018 radicado 31756.

CLÁUSULA TERERA.- OBLIGACIONES DE LA CAJA: En desarrollo del presente contrato **LA CAJA** se obliga a:

Para el desarrollo del contrato es necesario que CREMIL cumpla con los siguientes aspectos:

- Suministrar toda la documentación relacionada con el contrato celebrado con el Implementador del nuevo sistema misional, así como de la documentación técnica que soporta el desarrollo e implementación del mismo para los Componentes y procedimientos establecidos en el alcance del contrato de apoyo a la supervisión
- Intercambiar información y documentación de interés para el Contratista en el marco de la ejecución del proyecto de desarrollo e implementación del nuevo sistema misional.
- Aportar los recursos humanos, físicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo del objeto del Contrato. Ello incluye, los usuarios funcionales que sean asignados para cada uno de los procedimientos a implementar, los usuarios líderes técnicos, que en ambos casos deben interactuar los profesionales a contratar, los espacios para reuniones y/o sesiones de trabajo y acceso a los ambientes de pruebas, desarrollo y producción que posee a partir del inicio del contrato
- Participar activamente en el desarrollo de las actividades pactadas con el contratista dentro del plan de trabajo establecido así como en las revisiones y aprobaciones de los entregables pactados dentro del contrato de apoyo a la supervisión.
- Asistir, coordinar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la ejecución y el seguimiento del Contrato de apoyo a la supervisión.
- Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO las facturas presentadas por el Contratista.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLAUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 116.413.996) incluido I.V.A**, por concepto de los servicios prestados. El anterior valor se cancelara de manera mensual por la suma de VEINTINUEVE

MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 29.103.499) incluido I.V.A

PARAGRAFO: Se precisa que el pago correspondiente al mes de agosto de 2018 será proporcional teniendo en cuenta la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante el tiempo de ejecución del contrato los pagos se realizarán previa radicación de la factura, informe de supervisión del contrato que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y entregables y la constancia de pago de parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Aportes a Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje expedida por el representante legal, contador y/o revisor fiscal que certifique que se encuentra al día por este concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común. b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios, c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO TERCERO: Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO: El pago relacionado en la cláusula quinta del presente contrato electrónico serán consignados en la cuenta de ahorros No. 20984902095 de Bancolombia a nombre de ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS, según certificación allegada por el CONTRATISTA..

CLAUSULA SEXTA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la

oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARAGRAFO:** Frente al literal d) de la presente clausula, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa.

CLAUSULA SEPTIMA-. **VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia por la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA OCTAVA.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN será a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato y hasta el 30 de noviembre de 2018.

CLAUSULA NOVENA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Los servicios objeto de contrato se prestarán en las instalaciones de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares en la ciudad de Bogotá-Grupo de Informática.

CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y A LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La obligación que asume LA CAJA de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2418 del 2 de enero de 2018 expedido por la Subdirección Financiera con cargo al proyecto de Inversión denominado “Fortalecimiento de la Gestión Tecnológica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA–RESPONSABILIDAD: LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS. ACIS es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS. ACIS**.,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a LA CAJA, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA –TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA CAJA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA : **CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d). Incumplimiento del objeto contractual en cuanto a sus especificaciones técnicas requeridas y las obligaciones pactadas entre las partes en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, LA CAJA pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados, se dejara constancia de ello en documento suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- LA CAJA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en esta misma normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del presente contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y las partes que hayan constituido la garantía en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - PRORROGA DE PLAZO: Cuando EL CONTRATISTA demuestre fuerza mayor o caso fortuito deberá realizar los mismos trámites previstos en la cláusula vigésima sexta que trata de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, la adición del contrato se hará por medio de un adicional al contrato principal con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal efecto. **PARÁGRAFO**.- Durante los plazos de prórroga que se concedan al CONTRATISTA, quedan vigentes todas las obligaciones establecidas en el presente documento, igualmente EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía con las coberturas que así lo requieran por el tiempo estipulado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CAJA, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS. ACIS**.,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CAJA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- SUPERVISIÓN La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por el Coordinador del grupo de Informática o quien haga sus veces, quien quedará facultado para hacer las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA OCTVA-PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial pero definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato suma que se hará efectiva por el simple incumplimiento sin perjuicio del cobro de las obligaciones principales y de la indemnización de perjuicios. **PARAGRAFO**: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere; se cobrará conforme al Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - **MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio de este contrato, LA CAJA le impondrá multas sucesivas cada una hasta por la cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato por un máximo de tres ocasiones. Su imposición llegado el caso de hará mediante resolución motivada de la Dirección General de la CAJA, que será notificada conforme lo dispone el Código contencioso administrativo en contra de la cual procederá el Recurso de Reposición, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

CLAUSULA VIGESIMA- **DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. (Literal B numeral 5.7 Circular Directiva No. 160 MDN del 13 de abril de 2012).

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – **CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CAJA. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA CAJA, está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente A LA CAJA, de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA CAJA podrá exigir al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula decima séptima del presente contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, LA CAJA podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA CAJA, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) Valor de la cesión. b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la cámara de comercio del domicilio correspondiente. 3) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ni se harán exigibles las contraprestaciones mutuas. Una vez vencido el término de la suspensión, el contrato se reanudara automáticamente.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- INDEMNIDAD: *CONTRATISTA* mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CREMIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CREMIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CREMIL, esta entidad podrá comunicar situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de CREMIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CREMIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CREMIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CREMIL cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, CREMIL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este

numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**.- EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentare durante su ejecución circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO u otros hechos fuera de su control, conforme a las definiciones del artículo 1º de la ley 95 de 1890 tales como: Guerra civil, insurrecciones, huelgas, motines, incendios, inundaciones, explosiones, terremotos, serios accidentes, cualquier otro acto de gobierno, prelaciones gubernamentales, imposibilidad de obtención de licencias, certificados, reglamentos y demás documentos de gobierno que afecten la ejecución objeto del presente contrato y que estuviese fuera de su control razonable, EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la CAJA cualquiera de los hechos anteriormente mencionados que puedan causar una demora, así mismo informará por escrito a LA CAJA dicha circunstancia cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual, LA CAJA podrá dar por terminado el contrato por medio de un acta de terminación de contrato, la cual será comunicada al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobadas, no excedieren de (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes, con el fin de prolongar el plazo de ejecución en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual ha existido dichas causales. En este caso EL CONTRATISTA se obliga a prolongar la vigencia de las garantías del contrato.

CLAUSULA VEGISIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA CAJA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. PARAGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente, que debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación

a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidara de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. AUSENCIA DE PRESTACIONES. Dada su naturaleza jurídica este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA CAJA y es el único responsable con la ejecución del objeto contratado. En consecuencia no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al pago del determinado en la Cláusula Séptima - Valor del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: **GARANTÍAS**.- Los mecanismos de cobertura requeridos por CREMIL para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el decreto No. 1082 de 2015. En cumplimiento a de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en sus apartes i) y ii) del artículo 2.2.1.2.3.1.1 y artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el presente proceso, se considera que se constituyan pólizas a favor de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL con Nit No 899.999.118-1, así:

Amparo	***Vigencia***
Cumplimiento	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Es necesario por que cubre a la Entidad contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución, el valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

.

CLAUSULA TRIGESIMA AMBIENTAL El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y los actos administrativos de la Entidad que para tal fin se expiden, así como se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecidas en dichas leyes, en las licencias o en los actos administrativos.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y cumplimiento de requisito de ejecución.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales. Las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y el CONTRATISTA en el indicado en el perfil de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: Este documento hace parte integral del contrato electrónico de prestación de Servicios Profesionales No. CD 152-1- 2018.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE APROBADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LAS PARTES.